



DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CDMX, a 25 de noviembre de 2019  
Oficio No. PMO//0060/19

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTEA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la solicitud de la inscripción en mi calidad de Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de la proposición con **"PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA (JUCOPO) DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE EL NOMBRAMIENTO DE LA O EL TITULAR DEL CANAL DE TELEVISIÓN, TODA VEZ QUE ES INDISPENSABLE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE PROGRAMACIÓN DE CONTENIDOS DEL 2020."** para la sesión del próximo jueves 28 de noviembre.

Cabe hacer mención que la misma se envió en formato electrónico de manera paralela al presente, a la coordinación de Servicios Parlamentarios.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

**ATENTAMENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO**





**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA (JUCOPO) DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE EL NOMBRAMIENTO DE LA O EL TITULAR DEL CANAL DE TELEVISIÓN, TODA VEZ QUE ES INDISPENSABLE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE PROGRAMACIÓN DE CONTENIDOS DEL 2020.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 82 y **101 del Reglamento del Congreso** de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Congreso de la Ciudad de México, realizar a la brevedad posible el nombramiento de la o el titular del Canal de Televisión, toda vez que es indispensable para realizar los trabajos de programación de contenidos del 2020, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. La o el Titular del Canal de Televisión durará en su encargo cinco años contados a partir del día siguiente de su designación, pudiéndose reelegir hasta por un periodo inmediato de la misma temporalidad como lo marca el reglamento del Congreso de la Ciudad de México, caso que no ocurrió al separarse del cargo el Titular del canal de Televisión a los 4 años.
2. El 4 de octubre de 2019, el Titular del canal del congreso 21.2 Ricardo Rocha presento su carta de renuncia a la Junta de Coordinación Política (Jucopo).



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3. Después de sostener una reunión con el Presidente de la Junta de Coordinación Política, el Presidente del Comité del Canal del Congreso, los titulares de la Oficialía mayor, la Contraloría y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso, acordaron los términos de entrega de equipo y las instalaciones del Canal para la fecha del 5 de octubre de 2019.

4. A partir de ese sábado con el fin de garantizar la continuidad de las transmisiones, los equipos se trasladaron de las oficinas que rentaba en dos pisos de Insurgentes Sur 1605, colonia San José Insurgentes, a un local habilitado en un inmueble del mismo Congreso capitalino en la calle Gante, en el Centro Histórico.

5. La normatividad local establece que el Congreso deberá contar en todo momento con el Canal de Televisión para la difusión de sus actividades el cual deberá adecuado a las regulaciones le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables. Aunado a lo señalado en el antecedente anterior se debe nombrar al nuevo titular con la mayor celeridad posible, ya que es de suma importancia para la Ciudad.

6. El nombramiento de la o el titular del Canal de Televisión será propuesto por la Junta y será ratificados por el voto de la mayoría calificada de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

7. El 21 de noviembre del 2019 anticipando esta problemática **solicite** al presidente de la Junta de Coordinación Política el Dip. Mauricio Tabe Echartea a través del Oficio No. PMO/CCTC/0041/19 en mi calidad de Presidente del Comité del Canal de Televisión del Congreso, **proponer a la persona titular del Canal de Televisión**, a efecto de que se realice dicho nombramiento en la Junta y con



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ello se pueda contar con las condiciones necesarias para una adecuada previsión de este evento en la planeación y ejecución del presupuesto 2020.

8. Por lo establecido en los anteriores antecedentes, es que este nombramiento se debe realizar sin olvidar las libertades otorgadas en nuestra constitución, la carta magna regula el derecho de las personas profesionales de la información para desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones. Además señala claramente que el ejercicio del mismo no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señale la constitución.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es obligación de los Diputados atender los intereses de las y los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas, incluyendo aquellas que garanticen el fortalecimiento y desarrollo educativo y cultural en la sociedad de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Que de acuerdo al **Artículo 101 del Reglamento Congreso** de la Ciudad de México, sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

artículo 100 del mismo ordenamiento, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de **urgente y obvia resolución**.

**CUARTO.-** Que el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, párrafo segundo, establece como disposición general que la soberanía le pertenece y reside en el pueblo y la ejercen los poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa con el fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

Lo anterior, nos lleva a realizar acciones con el fin de lograr acercar a la ciudadanía con las labores que realizamos como legisladores, en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, al tiempo de fomentar el carácter pluricultural de la ciudad a través de la promoción de la cultura.

**QUINTO.-** Que el Artículo 518, fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que le corresponde a la o el titular del canal formular el proyecto de política interna de orden general que contenga la estructura y organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión, asimismo, elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal.

**SEXTO.-** Que el Artículo 516, fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que el Canal tendrá como función fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**SÉPTIMO.-** Que el Artículo 101, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece como objetivo primordial del canal el transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

**OCTAVO.-** Que el Artículo 51, párrafo tercero del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que el Canal deberá realizar todas sus actividades bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos;

**NOVENO.-** Que la Junta de Coordinación Política debe apegarse a los requisitos para ser el titular del canal siendo los siguientes:

- Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de comunicación y periodismo de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;
- Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso
- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;
- Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento,
- Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.

**DÉCIMO.-** Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de este Congreso en su fracción XVIII establece que a la Junta de Coordinación Política **le corresponde la atribución de proponer a la persona titular del Canal de Televisión del Congreso;** por ello y en ejercicio de sus funciones es que es necesario y urgente realizar dicha propuesta al Pleno del Congreso a la brevedad posible a efecto de que se realice dicho nombramiento y se pueda contar con las condiciones necesarias para transitar adecuadamente en la materias presupuestal y de planeación con miras al trabajo a realizar en el 2020.

Con base en los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe somete con carácter de **urgente y obvia resolución** a la consideración del Honorable Pleno de esta Asamblea el presente:



DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO



I LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** SE SOLICITA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA (JUCOPO) DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZAR A LA BREVEDAD POSIBLE EL NOMBRAMIENTO DE LA O EL TITULAR DEL CANAL DE TELEVISIÓN, TODA VEZ QUE ES INDISPENSABLE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE PROGRAMACIÓN DE CONTENIDOS DEL 2020.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Dip. Pablo Montes de Oca del Olmo